

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0067-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con oficio s/n de 03 de mayo de 2022, el Gerente General de la compañía A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S., solicita un permiso de operación para realizar actividades conexas, como estación de reparación en el territorio continental ecuatoriano;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0342-M de 11 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiero y Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-1619-M de 16 de mayo de 2022, el Analista de Seguros, remite el informe en cuyo análisis, concluye y recomienda lo siguiente:

“Al respecto cúmplame en informar que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

En consecuencia, de lo referido, la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0802-M de 19 de mayo de 2022, la Directora Financiera, remite su informe en el que indica lo siguiente:

*“Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía **A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S.**, con **RUC: 1793195236001**, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago**, con la Dirección General de Aviación Civil, conforme a estado de cuenta adjunto.”;*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0228-M de 24 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal en el que luego de realizar el análisis respectivo, concluye y recomienda lo siguiente:

*“4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de actividades conexas, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía **A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S.***

*4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía **A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S.**, previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.”;*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1068-M de 08 de julio de 2022, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico económico, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0067-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

“5.1 Gestión Transporte Aéreo

Del análisis expuesto en el presente informe; La Gestión Transporte Aéreo recomienda que la compañía A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S., puede continuar con su trámite reglamentario, pese a esto la permanencia de la compañía, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

5.2 Gestión de Aeronavegabilidad

Atender lo solicitado.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0500-M de 15 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

*“De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, financiero, y de seguros, por lo que, procede continuar con el trámite y **otorgar** a la A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S., el permiso de operación de actividades conexas, como estación de reparación en el territorio continental ecuatoriano, con Base principal de Operaciones y Mantenimiento en la Calle B y calle Bolaños esquina en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito.”;*

QUE, la solicitud de la compañía **A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **A&R AIRCRAFT MAINTENANCE S.A.S.** (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas, como estación de reparación en el territorio ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y en el listado de capacidad autorizado.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en la Calle B y calle Bolaños esquina en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0067-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0067-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv/ce/or